



CUT: 157939-2022

## **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0053-2024-ANA-AAA.HCH-ALA.MVCHAO**

Trujillo, 27 de marzo de 2024

### **VISTO:**

El expediente CUT. N° 157939-2022, sobre Recurso Administrativo de Reconsideración interpuesto por Alberto Agreda Alfaro contra la Resolución Administrativa N° 147-2019-ANA-AAA.HCH-ALA.MVCHAO de fecha 14.05.2019, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad a lo dispuesto por el numeral 120.1 del artículo 120°, concordado con el numeral 217.1 del artículo 217° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que frente a un acto que supone viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos, para que sea revocado, modificado, anulado o suspendido sus efectos;

Que, asimismo, el artículo 219° de la precitada norma precisa que *“el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba;*

Que, mediante Resolución Administrativa N° 147-2019-ANA-AAA.HCH-ALA.MVCHAO, de fecha 14.05.2019, obrante en el CUT N° 25959-2019, se declaró la extinción de la licencia de uso de agua superficial otorgada a favor de Santos Teodoro Agreda Alfaro mediante Resolución Directoral N° 0999-2018-ANA AAA.H.CH modificada con Resolución Directoral N° 0423-2019-ANA-AAA.HCH, y se otorgó licencia de uso de agua a favor de Beyvi Tatiana Agreda Castañeda, Marco Antonio Agreda Castañeda y Clarita Mercedes Agreda Castañeda;

Que, con escrito de fecha 13.09.2022, Alberto Agreda Alfaro, solicita la nulidad de la Resolución Administrativa N° 147-2019-ANA-AAA.HCH-ALA.MVCHAO otorgada a Beyvi Tatiana Agreda Castañeda, indicando que es propietario del predio Laredo Grande de UC 10733, de área 2,4 ha y que lo acredita con copia certificada del predio;

Que, en fecha 14.09.2022 esta Administración Local de Agua notifica al señor Alberto Agreda Alfaro mediante Notificación N° 0181-2022-ANA-AAA.HCH-ALA.MVCHAO con el fin de que éste indique si su pretensión se refiere a una reconsideración o apelación, con el fin de determinar la

autoridad competente para su resolución. Se le otorga cinco días hábiles, contados a partir de recepcionada la notificación con el objeto de que remita documentación con la cual subsane lo observado;

Que en fecha 19.03.2024 el administrado recepciona la Notificación N° 0181-2022-ANA-AAA.HCH-ALA.MVCHAO y en fecha 21.03.2024 mediante carta s/n. señala que su pretensión nulificante es de una reconsideración, solicitando se continúe con el procedimiento de acuerdo a Ley;

Que, mediante Informe Técnico N° 0031-2024-ANA-AAA.HCH-ALA.MVCHAO/EJRL, se señala que según el Artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444 aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece en el numeral 218.2 lo siguiente: El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días, con excepción del recurso de reconsideración que se resuelve en el plazo de quince (15) días;

Que, siendo así, se observa en el acta de notificación de recepción de la Resolución Administrativa N° 147-2019-ANA-AAA.HCH-ALA.MVCHAO, que la Junta de Usuarios de Agua del Sector Hidráulico Menor Moche lo recepcionó el 21.05.2019, la Comisión de Usuarios de Agua Quirihuac lo recepcionó con fecha 24.05.2019 y Beyvi Tatiana Agreda Castañeda lo recepcionó con fecha 24.05.2019, mientras que el recurrente presentó su recurso de reconsideración con fecha 13.09.2022, lo cual, significa que no está dentro del término para la interposición del recurso que es de quince (15) días perentorios; por lo que, su recurso se presentó de forma extemporánea; en consecuencia se debe declarar improcedente el recurso de reconsideración por extemporáneo, debiendo confirmarse la misma en todos sus extremos;

Que, en uso de las facultades conferidas en el literal k) del artículo 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N°018-2017-MINAGRI, concordante con lo dispuesto en el numeral 23.2 del artículo 23° del Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y normatividad vigente de la materia;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE** el Recurso Administrativo de Reconsideración interpuesto por Alberto Agreda Alfaro, contra la Resolución Administrativa N° 147-2019-ANA-AAA.HCH-ALA.MVCHAO, de fecha 14.05.2019, por haberse presentado de manera extemporánea, la misma que se confirma en todos sus extremos, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** la presente resolución a Alberto Agreda Alfaro y disponer su publicación en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua: [www.ana.gob.pe](http://www.ana.gob.pe).

Regístrese y comuníquese,

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**LUIS MARIANO VILLAVICENCIO VILLAR**

**ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA**

**ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA MOCHE VIRU CHAO**

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : C624E651